



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0914/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 6 de febrero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0115000032619, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“**Detalle de la solicitud:** copia de los contratos para reparación de la calle de cuba, penalizaciones realizadas por los atrasos, estudios de mercado, revisión de bases contratos auditorias de los últimos 3 años a la fecha / contratos de obras mejoras o reparación de fachadas por numero consecutivo y fecha / catalogo de precios unitarios de cada obra / daños causados por los atrasos a las obras al comercio formal.” (sic)

II. El 19 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

III. El 7 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio SCG/OIC/ACUH/295/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que después de haber realizado una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se localizó algún antecedente o documentación respecto de contratos de reparación, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, contratos de mejoras o reparación de fachadas por número consecutivo y fecha, catálogo de precios de cada obra, daños causados al comercio formal con motivo del atraso de las obras realizadas y auditorias realizadas sobre la calle de Cuba en los últimos tres años a la fecha.

Por otra parte, se sugiere que el ciudadano canalice su petición a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Cuauhtémoc. (...)” (Sic)

IV. El 8 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“la contraloría general da cuenta de que tiene desconocimiento de lo que hace porque los trabajos de obras en el centro histórico no los hace la alcaldía Cuauhtémoc ya que estos trabajos los hizo el fideicomiso centro histórico que tiene perfectamente conocimiento de lo citado y tiene los documentos solicitados/ por tanto la contraloría no entrego lo solicitado.” (Sic)

V. El 13 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como su Reglamento Interior, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VII. El 2 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. El 13 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio SCG/UT/0207/2019, del sin fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“INFORME DE LEY

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante oficio SCG/DGI OICA/205/2019 de fecha 07 de marzo del año en curso.

Ahora en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente en el sentido:

"... los trabajos de obra en el centro histórico no lo hace la alcaldía en Cuauhtémoc ya que estos trabajos los hizo el fideicomiso centro histórico que tiene perfectamente conocimiento de lo citado tiene los documentos solicitados."

De lo anterior se desprende que mediante recurso de revisión el solicitante pretende ampliar su requerimiento y que esta secretaría le proporcione información y documentos que son competencia de otro sujeto obligado, por lo que en caso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

requerir información adicional o documentación que obre en los archivos del Fideicomiso Centro Histórico, deberá presentar una nueva solicitud ante dicho sujeto obligado.

No obsta te lo anterior de conformidad con el principio de exhaustividad que establece la ley de la materia se realizó una búsqueda en la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, por ser la unidad administrativa que tiene a cargo la fiscalización de dicho Fideicomiso.

Por lo que la Mtra. Patricia Mateos Sedas, Directora de Comisarios y Control de Auditores Externos, informo que "al no contar con dicha información no es posible proporcionarla." Asimismo el Lic. Víctor Jesús Pérez Morales, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", informo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios e la Ciudad de México, contestó lo siguiente:

Al respecto, se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, no se localizó información relacionada con "copia de los contratos para reparación de la calle de cuba, penalizaciones realizadas por los atrasos, estudios de mercado, revisión de bases contratos auditorias de los últimos 3 años a la fecha / contratos de obras mejoras o reparación de fachadas por numero consecutivo y fecha / catálogo de precios unitarios de cada obra / daños causados por los atrasos a las obras a comercio formal." (sic), motivo por el cual, me encuentro imposibilitado para proporcionar lo solicitado por el peticionario.

Al efecto resulta aplicable la tesis siguiente:

CONCEP OS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificada con el número de folio **0115000032619** debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)"

IX. El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, asimismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **7 de marzo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **8 de marzo de 2019**, encontrándose dentro del término establecido en el artículo en cita.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, se inconformó por la inexistencia de la información solicitada, en ese sentido, se desprende que el agravio del particular radica en la inexistencia de la información, consecuentemente, el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción II del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

II. La declaración de inexistencia de información;
(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la *Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la modalidad de medios electrónicos, los contratos, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, auditorias de los últimos 3 años a la fecha de la solicitud, contratos de obras, mejoras o reparación de fachadas por número consecutivo, catálogo de precios unitarios de cada obra, daños causados al comercio formal por los atrasos a la obra, respecto de la reparación de la calle Cuba.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

En respuesta, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, hizo del conocimiento del particular que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no localizó algún antecedente o documentación respecto de contratos de reparación, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, contratos de mejoras o reparación de fachadas por número consecutivo y fecha, catálogo de precios de cada obra, daños causados al comercio formal con motivo del atraso de las obras realizadas y auditorías realizadas sobre la calle de Cuba en los últimos tres años a la fecha.

Además, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Cuauhtémoc.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la inexistencia manifestada por el sujeto obligado. Además, precisó que el Fideicomiso del Centro Histórico cuenta con la información solicitada.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”*; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *“Detalle del medio de impugnación”*, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de la materia*, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

En este sentido, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*¹, dispone:

“Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la **responsable de prevenir**, investigar, substanciar y sancionar las **faltas administrativas** en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:
(...)

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
(...)

VII. **Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella**, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;
(...)

Artículo 48. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

Artículo 49. Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten,

¹ Consulta en: <http://aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.
(...)

Artículo 51. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.
(...)

Artículo 56. Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 57.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública de la Ciudad de México, incluso aquellos que se contribuyan para auxiliar a los titulares de los órganos político administrativos, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma
(...)"

En virtud de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Contraloría General coordina los órganos internos de control de las entidades paraestatales. Al respecto la Administración Pública Paraestatal se compondrá entre otros por los Fideicomisos públicos. Por lo tanto, los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General.

En ese sentido, los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías.

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo por el que se da a conocer la *Compulsa Efectuada al Contrato de Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, así como la realizada a las Reglas de Operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México*², establece:

“DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO. Promover, gestionar y coordinar ante particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución.
(...)”

5.3. Obra Pública. Entre las principales atribuciones del Fideicomiso se encuentra la de elaborar y ejecutar proyectos de obra pública tendientes a la restauración, conservación y mejoramiento de los inmuebles comprendidos en el Centro Histórico, públicos o de particulares, mediante recursos propios o de terceros, así como la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a dotar y/o mejorar la infraestructura de servicios públicos de la zona.
(...)”

Bajo ese tenor, se desprende que el fin del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, consiste en promover, gestionar y coordinar ante particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución. En ese tenor, el fideicomiso elaborará y ejecutará proyectos de obra pública tendientes a la restauración, conservación y mejoramiento de los inmuebles comprendidos en el Centro Histórico, públicos o de particulares, mediante recursos propios o de terceros, así como la

² Disponible para consulta en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c0/56b/474/5c056b474a66b879764332.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

elaboración y ejecución de proyectos encaminados a dotar y/o mejorar la infraestructura de servicios públicos de la zona.

Ahora bien, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*³, de aplicación en la Ciudad de México, en su parte conducente establece:

“**Artículo 2°.** - Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

XIV. Grupo de trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la **Contraloría**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento **quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;**

De la normatividad anterior, se advierte que el **Grupo de Trabajo** estará integrado por los representantes de las unidades requirentes, **por un representante de la Contraloría Interna**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento, los cuales elaborarán las **bases de la licitación** que servirán como instrumento rector en el procedimiento de adquisición.

Ahora bien, por otra parte, por lo que hace a las acciones preventivas solicitadas por la parte recurrente en su solicitud, la *Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁴, dispone:

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las

³ Disponible para su consulta: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/577/d27/078/577d27078040f256523369.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1364-ley-de-auditoria-y-control-interno-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 9.- La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.

Artículo 10.- De la práctica de las auditorías, control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas. (...)

Artículo 29.- El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Artículo 31.- El Control Interno constará de cinco etapas: I. Planeación. II. Programación. III. Verificación. IV. Resultados. V. Conclusión.
(...)

Artículo 36.- En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

Artículo 37.- En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.
(...)” (sic)

En virtud de lo anterior, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en función de ello práctica auditorías, o en su caso control interno con el fin de formular observaciones a través de las **acciones preventivas** y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública.

En ese sentido, conviene destacar que el **control interno** es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las Alcaldías de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Al respecto, el control interno se desarrollará en cinco etapas: I. Planeación. II. Programación. III. Verificación. IV. Resultados. V. Conclusión. En la etapa de resultados, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

En ese orden de ideas, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
(...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
(...)

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

(...)"

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Ahora bien, en el caso particular conviene destacar que en respuesta el sujeto obligado turnó la solicitud del particular al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual informó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no localizó algún antecedente o documentación de la información solicitada por el particular. Además, **orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Cuauhtémoc.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

En virtud de lo anterior, conviene destacar que el particular solicitó el acceso a los contratos, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, auditorias de los últimos 3 años a la fecha de la solicitud, contratos de obras mejoras o reparación de fachadas por numero consecutivo, catálogo de precios unitarios de cada obra, daños causados al comercio formal por los atrasos a la obra, respecto de la reparación de la calle Cuba.

En concordancia con lo anterior, del *Acuerdo por el que se da a conocer la Compulsa Efectuada al Contrato de Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, así como la realizada a las Reglas de Operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México*, se advirtió que, el fideicomiso elaborará y ejecutará proyectos de obra pública tendientes a la restauración, conservación y mejoramiento de los inmuebles comprendidos en el Centro Histórico, públicos o de particulares, mediante recursos propios o de terceros, así como la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a dotar y/o mejorar la infraestructura de servicios públicos de la zona.

Además, no pasa desapercibido que de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* se deprendió que la **Secretaría de la Contraloría General coordina a los órganos internos de los Fideicomisos públicos.**

Además, del análisis normativo al Manual Único de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, se advirtió que el sujeto obligado a través de las Contralorías Internas **podrá solicitar los documentos relativos a las adquisiciones o arrendamientos, asimismo ordenará la ejecución de auditorías, tanto ordinarias como extraordinarias, y a su vez, ordenará, supervisará y ejecutará verificaciones preventivas sobre contrataciones.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Bajo tales circunstancias, este Instituto advierte que toda vez que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, es quien elabora y ejecuta proyectos de obra pública tendientes a la restauración, conservación y mejoramiento de los inmuebles comprendidos en el Centro Histórico, que cuenta con un órgano de control interno, podría contar con los documentos solicitados por el particular, referentes a contratos, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, auditorias de los últimos 3 años a la fecha de la solicitud, contratos de obras mejoras o reparación de fachadas por numero consecutivo, catálogo de precios unitarios de cada obra, daños causados al comercio formal por los atrasos a la obra, respecto de la reparación de la calle Cuba.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que la respuesta del sujeto obligado no es procedente en virtud de que no turnó la solicitud del particular a todas las unidades administrativas competentes para dar atención a la solicitud del particular en términos del artículo 211 de la Ley de la materia, por tanto, se considera que el agravio del particular consistente en la inexistencia de la información solicitada, resulta **fundado**.

Finalmente, conviene señalar que en vía de alegatos la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, reiteró su respuesta y además manifestó que de conformidad con el principio de exhaustividad que establece la ley de la materia realizó una búsqueda en la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, unidad administrativa que tiene a cargo la fiscalización del Fideicomiso Centro Histórico, sin embargo, informo que no cuenta con la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advirtió que el sujeto obligado no hizo del conocimiento de la parte recurrente los resultados de la nueva búsqueda.

En ese tenor, conviene traer a colación el artículo 201 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual dispone que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública.

En seguimiento con lo anterior, conviene señalar que el particular desde un comienzo y en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad tuvo que haber turnado la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones del interés del particular, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en cumplir con dicho procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que el actuar del sujeto obligado, careció de los principios de máxima publicidad y exhaustividad, requisitos con los cuales deben cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que rige en la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Ciudad de México, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda en los archivos del Órgano Interno de Control del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, la información relativa a contratos, penalizaciones por atrasos, estudios de mercado, revisión de bases, auditorías de los últimos 3 años a la fecha de la solicitud, contratos de obras mejoras o reparación de fachadas por número consecutivo, catálogo de precios unitarios de cada obra, daños causados al comercio formal por los atrasos a la obra, respecto de la reparación de la calle Cuba.
- En caso de que localice los documentos donde obra la información solicitada y advierta que estos contengan información clasificada, atienda el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo establecido en el numeral sexto de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0914/2019

Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO